



Radicado: D 2023070005470

Fecha: 14/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 229, 298 y 305 de la Constitución Política y artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso primero del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que dentro de los fines esenciales del Estado están, entre otros, los de servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que por mandato expreso del inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política de 1991, dentro de las finalidades esenciales de todas las autoridades están la de proteger los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, y la de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que por mandato del artículo 95° de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades implica responsabilidades y establece, dentro de los deberes constitucionales de todas las personas, colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
4. Que el artículo 209° de la Constitución Política consagra que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, la cual se desenvuelve bajo los principios de moralidad, igualdad, eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad.
5. Que el artículo 229° de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de todas las personas para acceder a la administración de justicia.
6. Que acorde a lo consagrado en el artículo 298° de la misma Constitución Política, tienen los departamentos autonomía administrativa para administrar los asuntos seccionales.
7. Que el artículo 305° ibídem consagra que, entre las atribuciones de los gobernadores, se encuentra la de dirigir y coordinar toda la acción administrativa del respectivo departamento de conformidad con la Constitución y la ley.
8. Que la Ley 270 de 1996, (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), establece en su artículo 1°, como uno de sus principios, que la administración de justicia hace parte de las funciones públicas a cargo del Estado; y en su

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA"

- artículo 2° estipula, como uno de sus principios, que el Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia.
9. Que en la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", se estableció en los ejes de transformación la seguridad humana y justicia social como "*(...) bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad*", acercando a las comunidades y superando las barreras de acceso a la justicia.
 10. Que el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027 (Decreto 979 de 2017), resaltó la búsqueda del valor de la justicia material mediante diseños institucionales que consulten las particularidades de las comunidades, desde la perspectiva de los enfoques diferenciales, en concordancia con los principios constitucionales de coordinación, colaboración armónica, concurrencia y subsidiaridad.
 11. Que el Sistema Local de Justicia se implementó como una estrategia de organización, coordinación, articulación y cooperación entre los diferentes operadores de justicia formal, justicia administrativa, comunitaria, étnica, indígena, afro, de las entidades públicas, actores sociales y sociedad civil, cuyo fin es mitigar las diferentes barreras de acceso a la justicia y responder de manera efectiva y oportuna a las necesidades de justicia.
 12. Que el funcionamiento del Sistema Local de Justicia debe ser a través de la operatividad del Comité Local de Justicia (CLJ) o del Comité Departamental de Justicia (CDJ), los cuales constituyen instancias de coordinación deliberativa encargadas de adoptar acciones concretas que desarrollen la política pública de acceso a la justicia, cumpliendo con un doble propósito de articulación entre los operadores de justicia y la ciudadanía, y fungiendo de enlace ante los niveles regional y nacional, para el fortalecimiento de capacidades y el ejercicio de la justicia en los municipios.
 13. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario constituir una instancia departamental que se encargue de identificar, diseñar y promover la ejecución de políticas públicas de naturaleza regional, indispensables para mitigar las barreras de acceso a la justicia en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, FUNCIONES, CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN

Artículo 1°. Creación del Comité Departamental de Justicia de Antioquia. Se crea el Comité Departamental de Justicia de Antioquia como una instancia

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA"

deliberativa de coordinación de los Sistemas Locales de Justicia implementados en los diferentes municipios del Departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Objeto. Adoptar acciones concretas que desarrollen la política pública de acceso a la justicia, la cual tendrá como propósito servir de articulador entre los operadores de justicia y la ciudadanía, y fungir de enlace ante los niveles regional y nacional, para el fortalecimiento de capacidades y el ejercicio de la justicia en el departamento.

Artículo 3°. Funciones. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia tendrá las siguientes funciones:

1. Planear acciones orientadas a incrementar, fortalecer y diversificar la comunicación entre los operadores, las autoridades y los miembros de la sociedad civil que inciden en la prestación del servicio de justicia, y hacia la comunidad en general.
2. Construir y diseñar rutas y respuestas integrales de atención frente a las necesidades en justicia, teniendo en cuenta la participación y el diálogo entre todos los integrantes.
3. Articular la oferta de servicios de justicia conforme a los acuerdos que suscriban sus integrantes dentro del Comité Departamental de Justicia, y con los Comités técnicos e instancias de coordinación externas a él, y que traten asuntos transversales o de interés para el sector justicia.
4. Promover estrategias para divulgar y fortalecer el uso de los métodos de resolución de conflictos.
5. Formular un plan de acción anual que: (i) recoja las iniciativas de mejora en el acceso a la justicia, (ii) adopte un modelo de justicia departamental pertinente, (iii) incluya los ejes programáticos más adecuados para atender las necesidades en justicia en el Departamento de Antioquia.
6. Gestionar la provisión de recursos técnicos, financieros y humanos para asegurar el sostenimiento de la estrategia a nivel municipal y regional.
7. Emplear análisis sobre conflictividades, barreras de acceso y necesidades en justicia para fundamentar ajustes y respuestas efectivas, participativas, pluralistas y diferenciales en el ámbito local.
8. Participar en la formulación de los lineamientos de la política pública sobre la promoción y el fortalecimiento del acceso a la justicia departamental en el marco del Plan de Desarrollo Departamental.
9. Las demás que determine el Comité Departamental de Justicia de Antioquia.

Artículo 4°. Órganos. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia, estará integrado por:

1. Las instituciones citadas en el artículo 5° del presente Decreto.
2. Presidencia del Comité Departamental de Justicia de Antioquia.
3. Secretaría Técnica.
4. Mesas técnicas de apoyo.

PARÁGRAFO 1º. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia estará presidido por uno de los miembros del mismo Comité que será elegido en sesión ordinaria, quien ejercerá sus funciones por un periodo de un (1) año. En caso de ausencia de este, se elegirá un presidente *ad hoc*, y quedará sujeto al cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, sumadas a las funciones propias del (la) presidente(a) del Comité, las cuales quedarán consignadas y aprobadas en el reglamento interno de funcionamiento del Comité Departamental de Justicia de Antioquia.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia Departamental y ante ausencia de esta, dicho cargo podrá desempeñarse por quien decida el comité en pleno. Su función se encuentra ligada a mantener actualizada la información de la operación del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, de modo que se visibilicen las acciones adelantadas, los logros obtenidos y las dificultades presentadas en relación con la gestión de la conflictividad departamental y con la administración de justicia en el mismo. La información ha de estar disponible para la instancia de coordinación, las administraciones municipales, la ciudadanía y las entidades de los órdenes nacional y departamental.

PARÁGRAFO 3º. Las mesas técnicas de apoyo serán la instancia encargada de brindar soporte técnico y logístico a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia, para el oportuno y eficiente desarrollo de su labor. Las mesas técnicas de apoyo dependerán de la Secretaría Técnica, quien dirigirá el desarrollo de su labor. En este sentido, los miembros del Comité Departamental de Justicia de Antioquia estarán en la obligación de hacer parte de estas mesas, así como de vincular al personal que se requiera para brindar el apoyo que corresponda.

Las funciones de quienes participen en las mesas técnicas de apoyo quedarán consignadas y aprobadas en el reglamento interno de funcionamiento del Comité Departamental de Justicia.

En caso de requerirlo, las mesas técnicas de apoyo podrán consultar a expertos, profesionales especializados, investigadores, representantes de entidades públicas o privadas del orden nacional, departamental o municipal, para emitir concepto sobre los temas de interés que se vayan a desarrollar.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ANTIOQUIA

Artículo 5º. Composición. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia estará integrado así:

Miembros permanentes:

1. Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado.
2. Secretario de Seguridad y Justicia Departamental.

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA"

3. Un (1) representante de la Asamblea Departamental.
4. Un (1) representante de los presidentes de los Comités Locales de Justicia.
5. Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura.
6. Directores Seccionales de Fiscalías con jurisdicción en el Departamento de Antioquia.
7. Director Seccional Antioquia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
8. Director Regional Noroeste del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
9. Procurador Regional de Antioquia.
10. Comandantes de los Departamentos de Policía y Metropolitana con jurisdicción en el Departamento de Antioquia.
11. Defensores Regionales del Pueblo con jurisdicción en el Departamento de Antioquia.
12. Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
13. Director Territorial de la Unidad para las Víctimas.
14. Un (1) representante de las Cámaras de Comercio con presencia en el Departamento de Antioquia.
15. Un (1) representante de las Casas de Justicia.
16. Un (1) representante de las comunidades afrocolombianas de Antioquia.
17. Un (1) representante de los pueblos indígenas de Antioquia.
18. Cinco (5) representantes de las organizaciones civiles.
19. Un (1) representante de Jueces de Paz.

Miembros invitados:

1. Representantes del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Dirección de Derechos Humanos Departamental.
3. Representantes de cooperación internacional.
4. Jueces, según la naturaleza a tratar.
5. Enlace de la Justicia Especial para la Paz.
6. Fiscales, según la naturaleza a tratar.
7. Conciliadores en derecho, mediadores, árbitros, amigables componedores y conciliadores en equidad.
8. Comisarías de Familia.
9. Inspecciones de Policía o Corregidurías.
10. Consultorios Jurídicos universitarios.
11. Contraloría General de Antioquia.
12. Fuerza Pública.
13. Directores de Corporaciones Autónomas Regionales.

CAPÍTULO III SESIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Artículo 6°. Sesiones. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia se reunirá ordinariamente en tres (3) sesiones al año.

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA"

La asistencia a las sesiones del Comité Departamental de Justicia de Antioquia es obligatoria para todos los miembros permanentes. La ausencia deberá justificarse dentro de los tres (3) días siguientes, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica, al cual se agregarán los soportes que evidencien las razones de la inasistencia.

El Comité Departamental de Justicia de Antioquia deliberará con un número plural de integrantes que representen la mitad más uno de los miembros permanentes de esta instancia de coordinación. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes, salvo que el reglamento determine otra mayoría para casos específicos.

La convocatoria a los miembros invitados a las sesiones del Comité Departamental de Justicia, será prerrogativa de la Presidencia del mismo, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7°. Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse de conformidad con las necesidades identificadas por alguno o algunos de los miembros, quienes comunicarán sus razones motivadas ante la Secretaría Técnica. La Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica definirán la procedencia de las mismas y, en caso de encontrarlas necesarias, procederán a su convocatoria.

Artículo 8°. Convocatoria a reuniones. La Secretaría Técnica convocará a todos los integrantes e invitados del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, así:

a. **Sesiones ordinarias.** Se invitará por lo menos con diez (10) días de anticipación.

b. **Sesiones extraordinarias.** Cuando las circunstancias lo precisen se acudirá a esta medida, con mínimo cinco (5) días de anticipación.

Artículo 9°. Actas. Por cada sesión del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, la Secretaría Técnica levantará un acta, con las decisiones que se adopten.

El formato de acta deberá tener como mínimo los siguientes campos: fecha, hora, lugar de la reunión, orden del día, desarrollo, conclusiones, decisiones y compromisos.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes del mismo, a través de los medios de comunicación que se tengan a disposición, para que en el término de cinco (5) días hábiles, realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica tendrá tres (3) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final.

El acta final será suscrita por el (la) Presidente y por el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité.

**CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 10°. Reglamento interno de funcionamiento del Comité Departamental de Justicia de Antioquia. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia elaborará y adoptará sus propias reglas de funcionamiento en un reglamento interno.

El reglamento interno de funcionamiento establecerá, al menos: las funciones del Presidente del Comité y de la Secretaría Técnica; conformación y funciones de las mesas técnicas de apoyo; y la facultad para modificar discrecionalmente el reglamento.

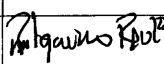

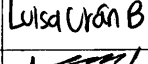
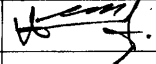

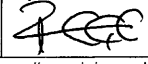
Artículo 11°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

OSWALDO JUAN ZAPATA QUIJANO
Secretario de Seguridad y Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Henry Alejandro Restrepo. Profesional Universitario. Dirección de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia.		11/12/23
	Luisa Fernanda Echeverri Villa. Abogada contratista. Dirección de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia.		11/12/23
	Luisa María Urán Buitrago. Abogada contratista. Dirección de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia.		11/12/23
Revisó:	Sebastián Londoño Sierra. Director de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia.		12/12/23
	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control.		13/12/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.		13/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.